

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-02-01-0211 del 20 de febrero de 2015, otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, representada legalmente por el señor Edgar Herrera Marciales, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica **CAÑO IPANKAY** para la construcción de un puente denominado "LA 46", con una estructura con tablero ubicado en una altura de la cota N+37.08 y un largo de 23.83 m, que estará soportado sobre dos estribos cimentados sobre el cauce del río, de conformidad con los trabajos de construcción de la segunda calzada del tramo Turbo - El Tigre, sector Apartadó - Chigorodó, entre los sitios localizados en las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°44'21.97" latitud Oeste: 76°39'49.78" y longitud Norte: 7°44'21.50" latitud Oeste: 76°39'49.81", en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que el permiso de la referencia, fue concedido por una vigencia de diez (10) meses, con diligencia de notificación personal surtida personalmente el día 20 de febrero de 2015, y fecha de ejecutoria el día 09 de marzo de 2015.

Que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante comunicación No.200-34-01.59-3706 del 31 de julio de 2015, solicita el cierre del expediente ambiental permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0211 del 20 de febrero de 2015, a expediente No.200-165106-0007/2015, manifestando que: "... En tal sentido se finalizó los trabajos proyectados y descritos en el permiso otorgado por CORPOURABA, se solicita muy respetuosamente a esta Entidad, cerrar el expediente N.200-16-51-06-0007/2015, por el cual se otorga permiso de ocupación de cauce sobre el caño Ipancay, para la construcción de un puente ubicado en la abscisa K 46+125 de la vía Turbo - El Tigre."

Que con fundamento en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2064 del 07 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

Ambiental, CORPOURABA adelanta procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, el cual cuenta con decisión de fondo en virtud de la Resolución No.200-03-20-01-2294 del 28 de diciembre de 2018, determinando responsable a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, y sancionándola con multa por valor de ocho millones seiscientos diecisiete mil noventa y nueve pesos (\$8.617.099), los cuales fueron pagados en su totalidad conforme obra en constancia de consignación emitido por la entidad Bancolombia de fecha 14-01-2019 a favor de esta Autoridad Ambiental y obrante en el Expediente No.200-165106-0007/2015.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que en seguimiento y control a trámites ambientales, CORPOURABA adelantó visita técnica de inspección ocular al CAÑO IPANCAY, y de lo auscultado emitió el Informe Técnico No.400-08-02-01-0753 del 27 de abril de 2018, consignando lo siguiente:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Aguas arriba de la obra	8	00	49.4	76	42	45.2
Gaviones construidos aguas abajo	8	00	47.87	76	42	43.93

(...).

En general es notorio el buen estado de los recursos naturales en el sitio; la quebrada posee buen caudal y su cauce presenta una sección apropiada para que fluya la corriente hídrica. A la fecha puede ser notorio el impacto visual por el material de relimpia del cauce de la quebrada realizado por particulares (posiblemente los dueños de los predios colindantes), depositado hacia las márgenes, se espera que en poco tiempo se consolide este material y germine cobertura vegetal arbustiva, gramíneas u otras especies como se observa en la Figura 5.

Es de anotar que no han sido reportados eventos de inundaciones ni palizadas que puedan afectar el flujo normal del agua de la quebrada Ipancay en las zonas cercanas al box coulvert.

(...).

6. Conclusiones.

(...).

Como medidas preventivas y de mitigación contra procesos de erosión fluvial por socavación lateral y de fondo del cauce, Vías de las Américas S.A.S. construyó las obras complementarias necesarias aguas abajo del box coulvert construido, según los estudios y diseños presentados con radicado No. 1615 de 7 de abril de 2015 y revisados, recomendando su acogerlas y aprobarlas según en el informe técnico No.0814 de 31 de mayo de 2017. A la fecha estas obras se encuentran en buen estado, cumpliendo su función de proteger contra la

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

erosión fluvial en los predios aledaños a las obras complementarias construidas.

A la fecha no se observan procesos de erosión fluvial por socavación de orillas y de fondo que sean ocasionados por las obras hidráulicas (box couvert y obras de protección contra la socavación lateral y de fondo) construidas en el sitio, cabe anotar que tampoco existe amenaza o riesgo por procesos erosivos o inundaciones que puedan ser generados o favorecidos por estas obras.

(...)."

Dar cierre al trámite de permiso de ocupación de cauce que fue otorgado mediante Resolución No. 0211 de 20 de febrero de 2015, considerando que no se observa impactos ambientales negativos a los recursos naturales debido a la construcción del box couvert y obras complementarias de protección contra la socavación lateral y de fondo sobre el cauce de la quebrada Ipancay; así mismo Vías de las Américas S.A.S. allegó los estudios hidrológicos y diseños hidráulicos dichas obras hidráulicas construidas y que son acordes con las obras hidráulicas existentes en el sitio sobre la misma quebrada, observando que se tiene la sección hidráulica suficiente que garantice el libre flujo de las aguas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

DE LA EVALUACIÓN.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0211 del 20 de febrero de 2015, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, se tiene que, dicho permiso ambiental fue concedido por una vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del precitado acto administrativo, iniciando el día 09 de marzo de 2015, concluyendo en la fecha 09 de enero 2016, por lo cual, en la actualidad se encuentra vencida, sin que obre en el Expediente No.200-165106-0007/2015, prórroga o solicitud a la misma.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente es importante poner sobre evidencia que conforme lo expone el Informe Técnico No.400-08-02-01-0753 del 27 de abril de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual indico que en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a favor de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., mediante el citado acto administrativo, no encontró afectaciones a los recursos naturales y medio ambiente en el sitio de localización del puente denominado "LA 46", entre los sitios localizados en las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°44'21.97" latitud Oeste: 76°39'49.78" y longitud Norte: 7°44'21.50" latitud Oeste: 76°39'49.81", toda vez que la obra fue construida con las especificaciones técnicas y diseños obrantes en el Expediente No.200-165106-0007/2015, observando las medidas ambientales, y llenado la obra a su culminación, como así lo expresa el titular mediante comunicación No.200-34-01.59-3706 del 31 de julio de 2015.

Que aunado a lo anterior, es importante indicar que por parte de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., no hay obligaciones pendientes por ejecutar y la multa impuesta con ocasión de proceso sancionatorio, fue cancelada, como se expuso en la parte considerativa de esta actuación.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminada el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0211 del 20 de febrero de 2015, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

En ese orden de ideas, la Oficina jurídica de CORPOURABA encuentra pertinente proceder a ordenar el archivo del Expediente No.200-165106-0007/2015, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0211 del 20 de febrero de 2015, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, adelantada en contra de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, con terminación de responsabilidad mediante Resolución No.200-03-20-01-2294 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, debe cancelar a CORPOURABA la suma correspondiente a Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos m/l (\$168.900), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite ambiental, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución No.300-03-10-23-00172098 del 09 de enero de 2019, emitida por CORPOURABA.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente al valor establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Del archivo definitivo. Una vez constatado técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la presente actuación, procédase con el archivo definitivo del expediente No.200-165106-0007/2015, que contiene las actuaciones administrativas de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	12-02-2019	Juliana Ospina Lujan. 

Expediente Rdo. 20-165106-0007/2015.